



INFORME SECRETARIAL. 2022-00003 00. Villavicencio, 21 de enero de 2022. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante CLEMENTE HERNÁNDEZ GARCÍA (q.e.p.d.), interpuesta mediante apoderado por la señora MARLY HERNÁNDEZ IBÁÑEZ, se encuentran las siguientes falencias:

1.- Deberá aportarse completo y legible el registro civil de nacimiento de la señora MARLY HERNÁNDEZ IBÁÑEZ, máxime cuando no se vislumbra en su integridad el reconocimiento paterno efectuado por el causante.

2.- Deberán aportarse las escrituras públicas 016 del 15 de septiembre de 2018 y 4337 del 02 de agosto de 2021, referentes a liquidación de sociedad conyugal con la señora JULIETHA ACOSTA GIRALDO, o en su defecto aportar los derechos de petición elevados en procura de obtenerlas.

3.- Para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° del art. 489 del CGP, **debe corregirse el avalúo** de los bienes inmuebles citados como activos, adecuándolo a como lo preceptúa el art. 444, numeral 4 del CGP, y no como se indicó en el libelo inicial, ya que en esta se tomó como base únicamente el avalúo catastral.

4.- Deberá aportarse prueba de avalúo respecto a los siguientes bienes inmuebles de acuerdo con su folio de matrícula inmobiliaria, actualizados a 2022: 234-24696, 234-2663, 234-2665 y 50C-1575284. En el caso de este último, para establecer el porcentaje de acciones correspondiente, de acuerdo con el undécimo activo.

Se reconoce personería a la sociedad ORTIZ y GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., representada por la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL, para actuar en representación de la señora MARLY HERNÁNDEZ IBÁÑEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Consecuencialmente, **se INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

La demanda y subsanación deberán presentarse debidamente integrados en un solo escrito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 031 del 01 ABRIL
2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria